

**DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA DE QUITO**

DONACIÓN DE ACCIONES

QUE OTORGA

SR. ARTURO GANGOTENA GUARDERAS

A FAVOR DE

MARÍA GABRIELA GANGOTENA ARTETA}

CUANTIA: USD \$ 120.00

(DI: 3^{er}) COPIAS)

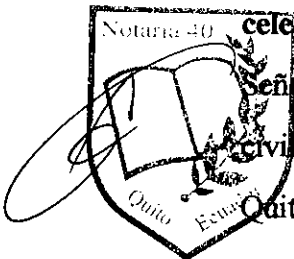
c.a.p

don_gangotena 001

Escritura No: **2015-17-01-040-P0** 2249

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día **TRES (03) DE JUNIO** del dos mil quince, ante mí, doctora Paola Andrade Torres, Notaria Cuadragésima de Quito, comparece el señor **Arturo Gangotena Guarderas**, por sus propios y personales derechos en calidad de "Donante", y la señora **María Gabriela Gangotena Arteta**, por sus propios y personales derechos en calidad de donataria. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil divorciados, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía, cuyas copias se adjuntan a este instrumento público; y, me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **SEÑORA NOTARIA:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de **DONACIÓN**, al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen a la**

celebración de esta escritura: Uno punto uno) Por parte y como donante el Señor ARTURO GANGOTENA GUARDERAS, mayor de edad, de estado civil divorciado, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en esta ciudad de Quito Distrito Metropolitano, por sus propios y personales derechos, a quien en lo



Dra. Paola Andrade Torres

posterior se le denominará como el "Donante"; **Uno punto dos**) Por otra parte y como donataria su hija la señora **MARÍA GABRIELA GANGOTENA ARTETA**, mayor de edad de estado civil divorciada de nacionalidad ecuatoriana, domiciliada en esta ciudad de Quito Distrito Metropolitano, por sus propios y personales derechos. Al Donante y Donataria para efectos de la presente escritura pública y su ejecución se les denominará en conjunto como las "Partes".

SEGUNDA: ANTECEDENTES.- Dos punto uno. La Empresa GRITELKA S.A. se constituyó el jueves nueve de mayo del dos mil inscrita el veintiséis de junio del dos mil dos, el cambio de domicilio mediante escritura pública otorgada el cuatro de octubre del dos mil cinco inscrito el catorce de Diciembre del dos mil cinco. **Dos punto dos.** El Señor Arturo José María Gangotena Arteta declara que adquirió dichas acciones el ocho de agosto del dos mil dos. El Señor Arturo José María Gangotena Arteta el veinte y cinco de mayo del dos mil cuatro, constando en el expediente 109041 de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil transfiere al Señor Arturo Gangotena Guarderas ochocientas (800) acciones ordinarias y nominativas de un (\$1) dólar cada uno. **Dos punto tres.** Que con fecha veintitrés de enero del dos mil uno ante la Notaria Cuadragésima del Cantón Quito constan las capitulaciones matrimoniales celebradas entre Arturo Gangotena Guarderas y la señora María Arteta Cárdenas la misma que está inscrita con fecha veintidós de diciembre del dos mil cuatro, en la que consta que la Compañía GRITELKA S.A. tiene dos accionistas Doctor Arturo Gangotena Guarderas con setecientos noventa y nueve (799) acciones y una (1) acción de la Señora Neyvi Moreno. El estado civil del Doctor Arturo Gangotena Guarderas es divorciado, con fecha doce de septiembre del dos mil once y que consta protocolizada en la Notaria Cuadragésima con fecha veinte y cuatro de enero de dos mil doce, y declara en las Capitulaciones matrimoniales en el punto numero dos punto tres punto dos que la Señora María Arteta no tiene bienes propios a su exclusivo patrimonio y que los únicos bienes que tiene son los derechos y

**DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA DE QUITO**



acciones que le corresponden en la Sociedad Conyugal que tiene formada con su cónyuge de los cuales los relativos a los inmuebles en este instrumento capitula a su favor. **Dos punto cuatro.** El Donante declara que es legítimo y exclusivo propietario de setecientos noventa y nueve acciones de la compañía GRITELKA S.A.(en adelante como la "Compañía") que corresponde al noventa y nueve por ciento en adelante referidas como las "Acciones", de la totalidad del paquete accionario de la misma, cuyo valor patrimonial proporcional al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce, ascendía a lo siguiente:

Cantidad de Acciones 100%	DESCRIPCIÓN	Valor Patrimonial Proporcional Unitario Acción
799	Acciones GRITELKA S.A. DR. ARTURO GANGOTENA GUARDERAS	USD \$ 799,00
1	NEYVI MORENO	usd \$1,00

Se aclara que el valor patrimonial de las acciones de GRITELKA S.A., o sea los \$800,00 dólares de capital, equivalen exclusivamente a un dólar cada una. **Dos punto seis.** El donante declara que las Acciones fueron adquiridas legítimamente, y que no están afectadas por gravamen o limitación de dominio de ninguna naturaleza. **TERCERA: DONACIÓN.** En virtud de los antecedentes expuestos, el Donante de forma libre y voluntaria dona gratuitamente a favor de la Donataria, la propiedad de ciento veinte acciones de la totalidad del paquete accionario de la compañía, en adelante referidas como "Acciones a donar", como se describe a continuación:



Dra. Paola Andrade Torres

Cantidad de Acciones a Donar	DESCRIPCIÓN	Valor Patrimonial Proporcional Unitario Acción
120	Acciones GRITELKA S.A.	USD \$ 120,00

Se adjunta como documento habilitante el certificado del Servicio de Rentas Internas de la Compañía GRITELKA S.A.. Se hace constar también que el Representante Legal como Presidente es el Doctor Arturo Gangotena Guarderas.

CUARTA: ACEPTACIÓN DE LA DONACIÓN.- La Donataria, por sus propios y personales derechos, declarando su capacidad legal para suscribir este instrumento privado, expresamente agradece y acepta la donación que opera en virtud de este documento, en toda sus partes, por ser favor a sus intereses.

QUINTA: CUANTÍA.- La cuantía de la presente escritura es de CIENTO VEINTE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$120.00 USD).

SEXTA: GASTOS.- Todos los gastos que ocasione esta escritura pública corren de cuenta de la Donataria.

SÉPTIMA: CONTROVERSIAS Y CLÁUSULA ARBITRAL.- Para la resolución de toda controversia o diferencia derivada de la aplicación, interpretación, ejecución, liquidación o terminación de este contrato, que no puede resolverse directamente por las partes, éstas renuncian a su domicilio y fuero común y acuerdan someter la resolución de tales controversias o diferencias a arbitraje, sustanciado ante un tribunal arbitral del centro de arbitraje y mediación a la Cámara de Comercio de Quito. El arbitraje será confidencial y el laudo arbitral se dictará en equidad. El tribunal arbitral estará conformado por un solo árbitro elegido de común acuerdo por las partes, y si esto no fuere posible, será elegido por sorteo realizado por el centro y sujeto a las disposiciones y procedimiento previsto en la ley de arbitraje y mediación y en

**DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA DE QUITO**

el reglamento del centro. **OCTAVA: RATIFICACIÓN.**- Las partes se afirman y ratifican en todo el contenido de este instrumento privado, dejándose constancia que para fines de interpretación el presente Contrato ha sido preparado conjuntamente por las partes, y en razón de lo cual lo firman en unidad de acto y en cinco ejemplares en la ciudad de Quito, en la fecha señalada anteriormente. Usted señora Notaria se servirá agregar y anteponer las demás cláusulas de estilo necesarias para la perfecta validez de la presente escritura”.- **HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA** que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, la misma que se halla firmada por el Doctor Arturo Gangotena Guarderas, con matrícula profesional número diecisiete guión dos mil dos guión ciento veintiséis del Foro de Abogados de Pichicha. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso, y, leída que le fue al compareciente por mí la Notaria en alta y clara voz, se afirma y ratifica en su contenido, y firma conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, de todo cuanto doy fe.-

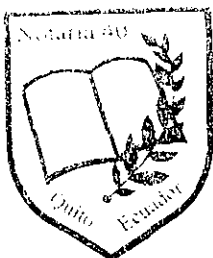
f) Sr. Arturo Gangotena Guarderas

c.c.

f) Sra. María Gabriela Gangotena Arteta

c.c.

170371330-3



Dra. Paola Andrade Torres

Le Notarie

**DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA DE QUITO**



**DONACIÓN DE ACCIONES
QUE OTORGA
SR. ARTURO GANGOTENA GUARDERAS
A FAVOR DE
SR. ARTURO JOSÉ MARÍA GANGOTENA ARTETA
CUANTIA: USD \$ 120.00**

(DI: 3021 COPIAS)

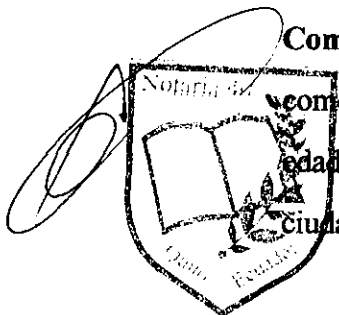
c.a.p

don_gangotena 002

Escritura No: **2015-17-01-040-P0** 2250

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día **TRES (03) DE JUNIO** del dos mil quince, ante mí, doctora Paola Andrade Torres, Notaria Cuadragésima de Quito, comparece el señor **Arturo Gangotena Guarderas**, por sus propios y personales derechos en calidad de "Donante", y el señor **Arturo José María Gangotena Arteta**, por sus propios y personales derechos en calidad de donataria. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil divorciado y casado en su orden, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía, cuyas copias se adjuntan a este instrumento público; y, me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **SEÑORA NOTARIA:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sirvase insertar una de **DONACIÓN**, al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES:-**

Comparecen a la celebración de esta escritura: Uno punto uno) Por parte y como donante el Señor ARTURO GANGOTENA GUARDERAS, mayor de edad, de estado civil divorciado, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en esta ciudad de Quito Distrito Metropolitano, por sus propios y personales derechos, a



Dra. Paola Andrade Torres

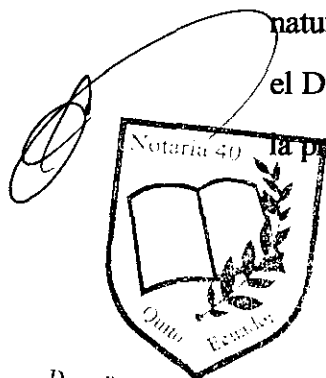
quien en lo posterior se le denominará como el "Donante"; **Uno punto dos**) Por otra parte y como donatario su hijo el señor **ARTURO JOSÉ MARÍA GANGOTENA ARTETA**, mayor de edad de estado civil casado de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en esta ciudad de Quito Distrito Metropolitano, por sus propios y personales derechos. Al Donante y Donatario para efectos de la presente escritura pública y su ejecución se les denominará en conjunto como las "Partes". **SEGUNDA: ANTECEDENTES.- Dos punto uno.** La Empresa GRITELKA S.A. se constituyó el jueves nueve de mayo del dos mil inscrita el veintiséis de junio del dos mil dos, el cambio de domicilio mediante escritura pública otorgada el cuatro de octubre del dos mil cinco inscrito el catorce de Diciembre del dos mil cinco. **Dos punto dos.** El Señor Arturo José María Gangotena Arteta declara que adquirió dichas acciones el ocho de agosto del dos mil dos. El Señor Arturo José María Gangotena Arteta el veinte y cinco de mayo del dos mil cuatro, constando en el expediente 109041 de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil transfiere al Señor Arturo Gangotena Guarderas ochocientas (800) acciones ordinarias y nominativas de un (\$1) dólar cada una. **Dos punto tres.** Que con fecha veintitrés de enero del dos mil uno ante la Notaria Cuadragésima del Cantón Quito constan las capitulaciones matrimoniales celebradas entre Arturo Gangotena Guarderas y la señora María Arteta Cárdenas la misma que está inscrita con fecha veintidós de diciembre del dos mil cuatro, en la que consta que la Compañía GRITELKA S.A. tiene dos accionistas Doctor Arturo Gangotena Guarderas con setecientos noventa y nueve (799) acciones y una (1) acción de la Señora Neyvi Moreno. El estado civil del Doctor Arturo Gangotena Guarderas es divorciado, con fecha doce de septiembre del dos mil once y que consta protocolizada en la Notaria Cuadragésima con fecha veinte y cuatro de enero de dos mil doce, y declara en las Capitulaciones matrimoniales en el punto numero dos punto tres punto dos que la Señora María Arteta no tiene bienes propios a su exclusivo patrimonio y

**DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA DE QUITO**

que los únicos bienes que tiene son los derechos y acciones que le corresponden en la Sociedad Conyugal que tiene formada con su cónyuge de los cuales los relativos a los inmuebles en este instrumento capitula a su favor. **Dos punto cuatro.** El Donante declara que es legítimo y exclusivo propietario de 799 acciones de la compañía GRITELKA S.A.(en adelante como la "Compañía") que corresponde al noventa y nueve por ciento noventa y nueve por ciento en adelante referidas como las "Acciones", de la totalidad del paquete accionario de la misma, cuyo valor patrimonial proporcional al treinta y uno treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce, ascendía a lo siguiente:

Cantidad de Acciones	DESCRIPCIÓN	Valor Patrimonial Proporcional Unitario Acción
	Acciones GRITELKA S.A.	
799	DR. ARTURO GANGOTENA GUARDERAS	USD \$ 799,00
1	NEYVI MORENO	usd \$1,00

Se aclara que el valor patrimonial de las acciones de GRITELKA S.A., o sea los \$800,00 dólares de capital, equivalen exclusivamente a un dólar cada una. **Don punto seis.** El donante declara que las Acciones fueron adquiridas legítimamente, y que no están afectadas por gravamen o limitación de dominio de ninguna naturaleza. **TERCERA: DONACIÓN.-** En virtud de los antecedentes expuestos, el Donante de forma libre y voluntaria dona gratuitamente a favor del Donatario, la propiedad de ciento veinte acciones de la totalidad del paquete accionario de la



Dra. Paola Andrade Torres

compañía, en adelante referidas como "Acciones a donar", como se describe a continuación:

Cantidad de Acciones a Donar	DESCRIPCIÓN	Valor Patrimonial Proporcional Unitario Acción
120	Acciones GRITELKA S.A.	USD \$ 120,00

Se adjunta como documento habilitante el certificado del Servicio de Rentas Internas de la Compañía GRITELKA S.A.. Se hace constar también que el Representante Legal como Presidente es el Doctor Arturo Gangotena Guarderas.

CUARTA: ACEPTACIÓN DE LA DONACIÓN.- El Donatario, por sus propios y personales derechos, declarando su capacidad legal para suscribir este instrumento privado, expresamente agradece y acepta la donación que opera en virtud de este documento, en toda sus partes, por ser favor a sus intereses.

QUINTA: CUANTÍA.- La cuantía de la presente escritura es de CIENTO VEINTE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$120.00 USD).

SEXTA: GASTOS.- Todos los gastos que ocasione esta escritura pública corren de cuenta del Donatario.

SÉPTIMA: CONTROVERSIAS Y CLÁUSULA ARBITRAL.- Para la resolución de toda controversia o diferencia derivada de la aplicación, interpretación, ejecución, liquidación o terminación de este contrato, que no puede resolverse directamente por las partes, éstas renuncian a su domicilio y fuero común y acuerdan someter la resolución de tales controversias o diferencias a arbitraje, sustanciado ante un tribunal arbitral del centro de arbitraje y mediación a la Cámara de Comercio de Quito. El arbitraje será confidencial y el laudo arbitral se dictará en equidad. El tribunal arbitral

**DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA DE QUITO**



estará conformado por un solo árbitro elegido de común acuerdo por las partes, y si esto no fuere posible, será elegido por sorteo realizado por el centro y sujeto a las disposiciones y procedimiento previsto en la ley de arbitraje y mediación y en el reglamento del centro. **OCTAVA: RATIFICACIÓN.-** Las partes se afirman y ratifican en todo el contenido de este instrumento privado, dejándose constancia que para fines de interpretación el presente Contrato ha sido preparado conjuntamente por las partes, y en razón de lo cual lo firman en unidad de acto y en cinco ejemplares en la ciudad de Quito, en la fecha señalada anteriormente. Usted señora Notaria se servirá agregar y anteponer las demás cláusulas de estilo necesarias para la perfecta validez de la presente escritura”.- **HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA** que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, la misma que se halla firmada por el Doctor Arturo Gangotena Guarderas, con matrícula profesional número diecisiete guión dos mil dos guión ciento veintiséis del Foro de Abogados de Pichicha. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso, y, leída que les fue a los comparecientes por mí la Notaria en alta y clara voz, se afirman y ratifican en su contenido, y firman conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, de todo cuanto doy fe.-

f) Sr. Arturo Gangotena Guarderas

c/c.

f) Sr. Arturo José María Gangotena Arteta



Doña Paola Andrade Torres

1703713279

Arturo Gangotena

Paola Andrade Torres